



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 4 DE OCTUBRE DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2010-00175</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FREDDY SAAVEDRA LONDOÑO	AGREGA DESPACHO / REQUIERE SECUESTRE / DEJA SIN EFECTOS
2	<b>2016-00166</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra BEATRIZ ELIZABETH PASINGA DELGADO	AGREGA DESPACHO / REQUIERE SECUESTRE / DEJA SIN EFECTOS
3	<b>2017-00161</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA	BANCOLOMBIA S.A Y FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A contra JOSÉ PÉREZ PARRA	APRUEBA COSTAS
4	<b>2018-00012</b>	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	FIJA FECHA PARA REMATE / TIENE CUMPLIDA LA CARGA
5	<b>2028-00027</b>	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ	APRUEBA AVALUO / FIJA FECHA REMATE
6	<b>2018-00083</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JORGE ELIECER IAZ DIAZ	AGREGA BUSQUEDA DE BIENES
7	<b>2018-00240</b>	EJECUTIVO	HERLY JOHANA URIBE ARBELAEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDOM	REQUIERE ABOGADO

8	2019-00017	EJECUTIVO	YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ contra YESID OLCUNCHE CUSCUE	ORDENA PAGO DEPOSITO FRACCIÓN
9	2022-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANA BELISA AGREDO PLAZA	COMISIONA SECUESTRO
10	2022-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANA BELISA AGREDO PLAZA	TRASLADO EXCEPCIÓN
11	2022-00229	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ MANUEL MEJIA GERENA	APRUEBA COSTAS
12	2023-00094	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUASTY	COMISIONA SECUESTRO
13	2023-00094	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUASTY	AUTO RESUELVE REPOSICIÓN / RELEVA CURADOR
14	2023-00124	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A contra WILBER DAZA ORTIZ	AUTO NIEGA SOLICITUD / REQUIERE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
15	2023-00190	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA	CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR contra DEISON ALEXANDER AGUIRRE SALAZAR	AUTO INADMITE EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **4 DE OCTUBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO**

Secretario

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2136

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante auto interlocutorio No. 2029 del 19 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite las diligencias adelantadas con el objetivo de lograr la ubicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-80663, atendiendo lo informado por la inspección de policía en el sentido de que el apoderado judicial solicitó la suspensión de la diligencia programada para el 9 de agosto de 2023 por no contar con dicha información. De igual forma se requirió al Inspector de Policía de Puerto Asís para que informe la fecha fijada para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79050.

Sin embargo, el 21 de septiembre del presente, el Inspector Primero de Policía de este municipio, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, devolvió el despacho comisorio No. 037, librado para la práctica del secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 442-79050 y No. 442-80663, constatándose que las diligencias se llevaron a cabo el día 13 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a agregarlos al expediente y se requerirá adicionalmente al secuestro para que presente el informe pertinente, lo mismo que al ejecutante para que allegue el avalúo respectivo conforme al art. 444 del CGP.

Acorde con lo anterior, se dejará sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2029 del 19 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga impuesta en dicha providencia e incluso las diligencias de secuestro se llevaron a cabo antes del requerimiento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 37 devuelto por la inspección de policía debidamente diligenciado anexando copias de las actas del secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 442-79050 y No. 442-80663. REQUIÉRASE al secuestro MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDDY SAAVEDRA LONDOÑO.  
**RAD. 865684003001-2010-00175-00**

2º Ordenar al ejecutante que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo de los bienes secuestrados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

3º DEJAR sin efectos el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2029 del 19 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

*V. P. E.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5cc50c2e57f60c7785aa4db074b85c93405ec6a9f582c768af2dd4b58b5693**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 2136

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante auto interlocutorio No. 2067 del 14 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite las diligencias adelantadas con el objetivo de lograr la ubicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40570.

Sin embargo, el día 21 de septiembre del presente, el Inspector Primero de Policía de este municipio, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, allega despacho comisorio No. 037, librado para la práctica del secuestro del inmueble en mención, constatándose que la diligencia se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2023, por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá adicionalmente al secuestro para que presente el informe pertinente, lo mismo que al ejecutante para que allegue el avalúo respectivo conforme al art. 444 del CGP.

Acorde con lo anterior, se dejará sin efectos el numeral 2º del auto No. 2067 del 14 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga allí impuesta e incluso la diligencia de secuestro se llevó a cabo antes del requerimiento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40570. REQUIÉRASE al secuestro MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.

2º Ordenar al ejecutante que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del bien secuestrado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

3º DEJAR sin efectos el numeral 2º del auto No. 2067 del 14 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

*U.P.B.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c17f903376f34637adcb596617c6d7f594df5c84d1b5ff182b2cf71b3bcb4f**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2124

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
NOTIFICACIÓN PRONTO ENVÍO 01/02/2018	\$15.000,00
NOTIFICACIÓN PRONTO ENVÍO 13/02/2018	\$15.000,00
NOTIFICACIÓN PRONTO ENVÍO 05/09/2018	\$15.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.641.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.686.000,00</b>

**HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO**  
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee826447024704d287febb32ec09a64554e97f71ab838727ff1c44f4c97b24d**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2143

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

La parte demandante informa que desea continuar con la diligencia de remate y pide se programe nuevamente fecha para su celebración teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en auto No. 2004 del 05 de septiembre de 2023. Por encontrarse reunidos los requisitos legales para el efecto, se fijará nueva fecha y se tendrá como cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **6 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

MATRICULA INMOBILIARIA:	442-62901
DESCRIPCIÓN BIEN:	Predio rural denominado “LA ESPERANZA” con área aproximada de 89 has y 8788m <sup>2</sup> , ubicado en la vereda KANAKAS del municipio de Puerto Asís – Putumayo.
AVALÚO:	\$20.634.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$14.443.800
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.253.600
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

2°. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **09:00 am. y las 10:00 a.m. del 6 de diciembre de 2023.**

3°. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

4° Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5° **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página

EJECUTIVO. BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA.  
**RAD. 865684003001-2018-00012-00**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6° **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

7° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositió del juzgado, sección remates 2023.

8°. Tener como cumplida la carga procesal ordenada en auto del 5 de septiembre de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 OCTUBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a81991fc7fcfe021bee3509da94480f59cbee1ac3ea1395ece1327b6d69db9**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2045

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 23 de agosto del año en curso, se ordenó el traslado por el término diez (10) días de la aclaración del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-55309, presentado por la parte demandante, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1° APROBAR** el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-55309, por no haberse presentado en término observación alguna.

**2° FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **6 de diciembre 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-55309
DESCRIPCIÓN:	50% DE LA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN EL BARRIO METROPOLITANO MANZANA N LOTE N° 7 PUERTO ASÍS PUTUMAYO ÁREA DEL PREDIO: 120m2 ÁREA CONSTRUIDA: 48m2
AVALÚO:	\$17.160.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$12.012.000
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 6.864.000
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

**3°.** Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **en un solo archivo PDF protegido. La clave**

**del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 6 de diciembre 2023.**

**4º.** La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

**5º** Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

**6º Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**7º Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de

remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

**8°** El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

**9°** Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 4 OCTUBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fccdd103f4af1073ea8c05e1b747b4ff447d657f98fcb61f5176a8294d8a4a**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1459

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9897051e9e5187d564569d6d3267218ca638a76d39aceedf05fc0486e2fc803b**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2146

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

El demandado otorga poder al doctor LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ para que reclame unos títulos judiciales. No obstante, aunque en el memorial se señala como radicación la perteneciente a este proceso, la parte ejecutante citada difiere de la aquí interviniente, y al verificarse la plataforma del Banco Agrario de Colombia por parte de la secretaría<sup>1</sup>, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, advirtiéndose la existencia de sumas de dinero de descuentos efectuados al demandado en procesos donde no interviene la señora HERLY JOHANA URIBE ARBELÁEZ, ejecutante en este proceso, ni tampoco la señora MARÍA CALDERÓN, citada en el memorial.

En consecuencia, se REQUIERE al memorialista para que aclare la radicación y partes del proceso en el que pretende se le reconozca personería para el pago de los depósitos judiciales.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 OCTUBRE DE 2023

*V.P.B*

---

<sup>1</sup> Item 7 consulta realizada por la secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed8109bbb62e784c06adff2be8b6b204a0f5100c02ff283c992bf4b78bb2b2**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 2059**

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior, el apoderado judicial de la ejecutante solicita se le paguen los depósitos judiciales hasta la suma de la actualización de la liquidación del crédito aprobada en auto del 11 de julio de 2023.

Así las cosas, las sumas a entregar corresponden a \$499.161 equivalente a la liquidación del crédito y \$230.023 por las costas procesales para un total de \$729.184, dineros que serán entregados al apoderado judicial de la siguiente manera: dos depósitos judiciales por un valor total de \$601.314 y se fraccionará el depósito judicial No. 479300000031731 por valor de \$127.870, para un total de \$729.184.

Toda vez que se desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, se ordenará a la secretaría que lo identifique, ordenándose su pago al apoderado de la parte demandante por el valor de \$127.870.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º Ordenar el pago al apoderado judicial de la ejecutante, abogado LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ de los siguientes depósitos judiciales:

479300000031415	30/04/2019	\$ 205.800,00
479300000031557	30/05/2019	\$ 395.514,00
TOTAL \$601.314		

2º Ordenar a la secretaría que efectúe el fraccionamiento del depósito judicial No. 479300000031731, así:

\$127.870	para pagar al apoderado judicial de la ejecutante
-----------	---

3º Cumplido lo anterior secretaría dará cuenta de lo pertinente a efectos de disponer la terminación del proceso y la entrega de los títulos restantes a la parte ejecutada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

Notificado en estado del 4 de octubre de 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a3e91ba66a3d9448edffe6463d7dbda758dd5d5279321fb36c669da26eab53**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2137

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante, allegada al Despacho inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-15047 de propiedad de la demandada ANA BELISA AGREDO PLAZA, lo cual se corrobora en la anotación No. 008 del certificado de tradición adjunto, por lo que se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles referenciados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 42-15047 de propiedad de la demandada ANA BELISA AGREDO PLAZA. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 OCTUBRE DE 2023

*v.p.e*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c8d16e85ec89145f8403b980753c0346ebfa4c720bc3103642d57fd9e04ec7**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2141

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado la Curadora Ad Litem designada a la demandada propuso la excepción de mérito que denominó “genérica”, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se, **RESUELVE:**

Correr traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f82acdc5a1664179cd24a115589592298cb886a32fd1c740569e620b289f4d2**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 2034**

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 14 de septiembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	\$457.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$457.000,00</b>

**HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO**  
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
NOTIFICADO ESTADOS DEL 4 OCTUBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9742403eb88f2f8f045b5905a38c3a4386ff740985a2fce1e142b3422a7eacfc

Documento generado en 03/10/2023 04:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2138

Puerto Asís, tres octubre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante, allega la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41380 de propiedad de la demandada LEXI LILIANA INSUASTY BURBANO, lo cual se corrobora en la anotación No. 004 del certificado de tradición adjunto, por lo que se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles referenciados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41380 de propiedad de la demandada LEXI LILIANA INSUASTY BURBANO. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.

Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 OCTUBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7d74e753743d835485e9bdaf1d6a56b0055549fdcca89a145b2dd0cdeafb8**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 2138

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

En auto del 12 de septiembre último no se accedió a la solicitud de relevo del cargo de curadora ad litem presentado por la doctora MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ por considerarse que la justificación por ella esgrimida para dimitir, consistente en que reside en Pasto, no es atendible en la medida en que por la naturaleza de este proceso en principio su residencia fuera de Puerto Asís no le impide desempeñar el cargo de curadora ad litem habida cuenta que las audiencias pueden adelantarse por video conferencia, aunado a que no informó estar inmersa en alguna incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Contra dicha determinación la prenombrada profesional del derecho presentó recurso de reposición, señalando ahora que ***“Revisando los correos electrónicos recibidos por los diferentes despachos judiciales de Nariño, a la fecha de hoy, cuento con más de 5 curadurías en curso, razón por la que me es imposible aceptar esta nueva designación”***, y adjunta copias simples de providencias en las que ha sido designada como curadora ad litem en 5 procesos.

Del recurso se dio traslado, sin pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta que la recurrente al presentar el recurso de reposición allegó documentos que prueban sumariamente que ha sido designada en cinco procesos como curadora ad litem -circunstancia no acreditada ni alegada con antelación-, habida cuenta que, como se indicó párrafos atrás, las razones esgrimidas inicialmente para declinar el nombramiento estaban relacionadas con el hecho de que su residencia es en Pasto, se revocará el auto atacado, pero no porque las razones en él esgrimidas para no acceder al relevo hayan sido desvirtuadas, sino porque con posterioridad a su emisión, la curadora acreditó conforme lo dispone el art. 48-7 del CGP la imposibilidad de continuar en el cargo, (previamente aceptado), por encontrarse actuando actualmente en calidad de curadora ad litem en cinco procesos.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º Reponer para revocar el auto del 12 de septiembre de 2023 mediante el cual no se relevó del cargo de curadora ad litem a la doctora MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ, pero no porque las razones en él esgrimidas hayan sido desvirtuadas, sino porque con el recurso la recurrente acreditó estar actuando como curadora ad litem en cinco procesos, conforme lo exige el art. 48-7 del CGP. Como consecuencia de lo anterior, RELÉVESE del cargo de curadora ad litem para el cual había sido designada.

2° Designar en su reemplazo como Curador Ad-Litem del demandado ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA al doctor CARLOS JULIO RAMÍREZ ERAZO, identificado con C.C. No. 16.635.151 y TP. No. 135.721 C. S. de la J. Por secretaria comuníquesele al profesional del derecho al correo [carlosjramirezabogado@hotmail.com](mailto:carlosjramirezabogado@hotmail.com), sobre la designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo comunicando esta decisión a la designada.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co). Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaria a hacerle remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene. **Déjense las constancias de envío y entrega del mensaje respectivo.**

expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb45b3127cbea7da81bbbe176af6275e4ddeb4cc453b5c2afdf2b310a914a4**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2040

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

La parte ejecutante allega la constancia de radicación y pago de los derechos de registro del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-40192 y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. No obstante, como no se acredita la inscripción del embargo, sino simplemente su radicación ante la Oficina competente, con el fin de continuar el trámite subsiguiente conforme al art. 468-3 del CGP, se RESUELVE:

1º Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para que informe si se inscribió la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40192. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

2º Negar la solicitud de emisión de auto de seguir la ejecución por improcedente conforme al art. 468-3 del CGP, como quiera que no se ha inscrito el embargo del inmueble gravado con hipoteca.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414b0278817898ed1d52f3282e6e06bf933d85cb48af75ef94e2b8d03e5effb6

Documento generado en 03/10/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 2134

Puerto Asís, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.- Si se va a optar por la notificación electrónica, debe indicarse expresamente si el correo suministrado corresponde al utilizado por la demandada (art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. Debe indicarse la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del CGP).

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 4 OCTUBRE DE 2023

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4219134a3c3a8c5900cfc2e541b555c5db4f9e3b0b3ced3bb0ed025297fff96**

Documento generado en 03/10/2023 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>